

A DESPACHO: Popayán, Cauca, seis (6) de diciembre de Dos Mil Veintitrés (2023). El memorial remitido por la señora LEONOR INSUASTY LUNA, agente oficiosa de la señora ALICIA DEL CARMEN INSUASTY, informando incumplimiento de la Sentencia No. 24 del 22 de febrero de 2023 (modificada y confirmada con fallo Nro. 24 de marzo de 2023 del Juzgado 02 Penal de Adolescentes con Función de Conocimiento). Sírvase proveer.

El Secretario,



EDWIN QUIÑONEZ BENAVIDES



JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL PARA ADOLESCENTES
CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS
POPAYÁN - CAUCA

Calle 5A No. 1-11, Email: j02mectlgcau@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD: 2023-00021-01

Popayán, seis (6) de diciembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Se encuentra a Despacho el memorial presentado por la señora LEONOR INSUASTY LUNA en calidad de agente oficiosa de su hermana ALICIA DEL CARMEN INSUASTY, informando incumplimiento de la Sentencia No. 24 del 22 de febrero de 2023¹, por la omisión en garantizar el servicio de “Atención por enfermería seis horas por día, cantidad 90 noventa días y 90 sesiones de fisioterapia domiciliaria”, ordenados el 23 de noviembre de 2023.

En la referida sentencia este Despacho dispuso:

“SEGUNDO: ORDENAR al GERENTE y/o Representante legal de COSMITET LTDA que, dentro de las 48 horas siguientes a la notificación del fallo, si aún no lo ha hecho, autorice y garantice el servicio de cuidador domiciliario 24 horas que requiere la señora ALICIA DEL CARMEN INSUASTY LUNA, durante los dos meses que debe guardar absoluto reposo conforme a la orden del médico ortopedista, finalizado el cual deberá ser valorada por dicha especialista a fin de que determine si debe prorrogarse dicho T-2023-00021-00 Accionante: LEONOR INSAUSTI LUNA/ ALICIA DEL CARMEN INSAUSTI LUNA Accionado: COSMITET LTDA. Y OTRAS 10 servicio, atendiendo a la condición de

¹ confirmada con fallo Nro. 24 de marzo de 2023 del Juzgado 02 Penal de Adolescentes con Función de Conocimiento.

salud de la paciente y a si persisten las limitaciones familiares y económicas para asumir el costo de un cuidador particular”.

En fallo de segunda instancia, el Ad Quem dispuso:

“PRIMERO: MODIFICAR el numeral segundo de la sentencia de tutela No. 024 del 22 de febrero de 2023 proferida por el Juzgado Segundo Penal Municipal para Adolescentes con Función de Control de Garantías de Popayán, en el sentido de ordenar a COSMITET LTDA., autorice y garantice dentro del mismo término, el servicio de enfermería 6 horas al día y demás órdenes dadas en consulta del 9 de marzo de 2023, quedando en lo demás confirmada la decisión”.

En consecuencia, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 23 y 27 del Decreto 2591 de 1991, por tanto, se

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR los señores DIONISIO MANUEL ALANDETA HERRERA, identificado con cedula de ciudadanía No. 9065930 y LUIS ALBERTO NAVARRO BARRIOS identificado con cedula de ciudadanía No. 8719151, en sus calidades de Presidente y Gerente de COSMITET LTDA., respectivamente, y/o quienes hagan sus veces, el cumplimiento inmediato del fallo de tutela No.24 del 22 de febrero de 2023, (*modificado mediante Sentencia No.024 del 22 de marzo de 2023, por el JUZGADO 02 PENAL DE ADOLESCENTES CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO*) en favor de la señora ALICIA DEL CARMEN INSUASTY LUNA, so pena de dar apertura al incidente de desacato, para la imposición de las sanciones de multa y arresto a que haya lugar.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente decisión y córrase traslado de la solicitud y anexos a los referidos funcionarios, concediendo un término de dos (02) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, para dar respuesta y allegar las pruebas que estimen pertinentes.

TERCERO: REQUERIR al superior jerárquico del funcionario que compete acatar la sentencia, para que inicie el proceso disciplinario correspondiente, allegando copia de esa actuación.

CUARTO: Por el centro de servicios judiciales dese cumplimiento a lo aquí ordenado, si no fuere posible la notificación personal, notifíquese por aviso, correo electrónico personal e institucional, correo certificado, radicación en la oficina administrativa de la accionada en esta ciudad, etc. Para tal efecto dese aplicación a lo dispuesto en la ley 2213 de 2022, parágrafo 2° del artículo 8, parágrafo 2° del artículo 8 que señala: “la autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de

las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las cámaras de comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas web o en redes sociales.”

QUINTO: Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales, dese cumplimiento a lo ordenado en esta providencia, facultando para librar los despachos comisorios a los que hubiere lugar.

SEXTO: COMUNÍQUESE la presente decisión a la accionante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez



NUBIA ROCELY PALTA MEDINA